

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandada: ADRIANA MARIA RODRIGUEZ CORCHUELO
Radicado: 2019-00505

En el presente asunto la demandante no acreditó el envío del escrito que contiene el recurso de reposición y en subsidio apelación que presentó contra el proveído calendarado 24 de septiembre de 2020, a la dirección de correo electrónico informado en la demanda como de notificación personal del extremo demandado, a fin de surtir el traslado correspondiente, sin embargo, revisada nuevamente la actuación se observa que el apoderado judicial de la parte actora en el escrito de terminación informó que respecto del pagaré No. 0130132009600118134 se presentó una NOVACIÓN de la obligación conforme el art. 1690 del C.C., aportando copia del nuevo pagaré suscrito por la acá ejecutada.

Conforme lo anterior, el proveído adiado 24 de septiembre de 2020 mediante el cual el despacho negó la terminación por novación, no es ajustado a derecho, toda vez que al haberse novado la obligación contenida en el pagaré No. 0130132009600118134, no es procedente seguir con su ejecución, al respecto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, en auto del 11 de mayo de 2020, Magistrado Ponente: HERNANDO RODRIGUEZ MESA, radicado: 760013103010-2018-00127-02 señaló *“...al estar debidamente comprobada la novación de los créditos antes mencionados – ver folios 170 a 172 – operó para ellos, una forma de extinción de las obligaciones – numeral 2º del artículo 1625 de C.C. – lo que hace a todas luces inviable, inequitativo y de cierta forma ilegal, proseguir la acción ejecutiva frente a unos créditos saldados”*.

Así las cosas, el despacho deja sin valor y efecto el auto adiado 24 de septiembre de 2020 y por sustracción de materia se abstiene de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha decisión.

Atendiendo la solicitud de terminación elevada vía correo electrónico el 22 de septiembre de 2020, por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **ADRIANA MARIA RODRIGUEZ CORCHUELO**, por **pago total** de la obligación respecto del pagaré No. 0130132009600118142, y por **novación** en cuanto al pagaré No. 0130132009600118134.

2. En consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en curso del debate. De existir remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO.**

3. Desglóse y entréguese a la parte demandante el pagaré No. 0130132009600118134, y a la demandada el pagaré No. 0130132009600118142, con las constancias del caso, dejando copia auténtica de los mismos en el expediente.

4. Sin costas.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84d2bc2d6f03eb500ccd648384b9ae3169872930db820381cdf1b7adfc3f4ea5

Documento generado en 25/02/2021 06:04:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>